

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO CCXXII



MADRID
TOMO CCXXII - CUADERNO I
ENERO-ABRIL DE 2025

INFORMES OFICIALES

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA LA “EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD FRANQUISTA” (MADRID)

Habiendo sido solicitado de la Real Academia de la Historia por la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática la emisión de dictamen en relación con la Resolución de 16 de octubre de 2024 de dicha Dirección, que acordó la incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática la “Extinta Dirección General de Seguridad franquista” sita en Madrid, emito el siguiente informe:

El edificio en el que estuvo la “Extinta Dirección de Seguridad franquista”, conocido originalmente como Casa de Correos, es actualmente sede del Gobierno de la Comunidad de Madrid, y lo es desde que el 19 de marzo de 1985 fue adquirido por el primer Gobierno de la Comunidad de Madrid, que presidió D. Joaquín Leguina Herrán, que ocupó el cargo entre 1983 y 1995 (aunque por obras de reordenación la sede no fuese inaugurada oficialmente hasta febrero de 1998, ya con D. Alberto Ruiz Gallardón como presidente de la Comunidad de Madrid).

El origen del edificio es sin duda fundamental, porque definió su traza y su primera (y gran) significación histórica. Fue construido entre 1760 y 1768 para Real Casa de Correos por el rey Carlos III, que lo encargó finalmente al arquitecto francés Jaime Marquet (1710-1782), arquitecto igualmente del Teatro Real Coliseo de Carlos III en San Lorenzo de El Escorial y de distintas dependencias –cuarteles, cocheras– del Palacio de Aranjuez. Edificio rectangular de doble patio in-

terior, con fachada clasicista francesa de piedra blanca y ladrillo, con elevada puerta de entrada y balcón sobre ella (más torreta y templete superiores añadidos en 1855 y reloj instalado en 1866), la Real Casa de Correos es uno de los mejores ejemplos de la arquitectura neoclásica española y constituyó desde muy pronto una de las construcciones más características de Madrid.

Por su ubicación en la Puerta del Sol de la capital española –plaza objeto a lo largo de los siglos XIX a XXI de distintas reformas y reordenaciones–, la antigua Casa de Correos, que desde 1847 pasó a ser sede del ministerio de la Gobernación (dentro del cual en 1912 se creó la Dirección General de Seguridad), tuvo una centralidad incomparable en la vida pública española y madrileña. Basten dos ejemplos, sin duda memorables: el levantamiento popular de 2 de mayo de 1808 contra las tropas francesas instaladas en la capital española desde marzo en razón del Tratado hispano-francés de Fontainebleau de 1807, levantamiento durísimamente reprimido por los mercenarios egipcios del Ejército francés, “los mamelucos”, e inmortalizado por Goya en su cuadro *El 2 de mayo de 1808 en Madrid*; y la proclamación de la II República el martes 14 de abril de 1931 –cuando el edificio era ya, desde la fecha antes indicada, sede del Ministerio de la Gobernación–, traída por un vigoroso movimiento de opinión. Baste igualmente señalar que desde su instalación en 1866, el reloj de la torreta del edificio marca la hora oficial de España y de las campanadas de medianoche del ritual español de fin de año; y que en 1950 se colocó frente al edificio la placa del Kilómetro Cero como lugar desde el que se miden las distancias de las carreteras españolas, función que, aun sin placa,

el edificio cumplió de alguna manera desde su edificación pues fue también en el siglo XVIII cuando se trazaron las que iban a ser las seis principales carreteras nacionales radiales del país. Como ya se ha indicado, la antigua Casa de Correos pasó a ser en 1847 Ministerio de la Gobernación (antes albergó brevemente la Capitanía General y el Gobierno Militar de Madrid), aunque sin que dejaran de funcionar allí aún por un tiempo algunas dependencias de Correos. Desde 1912, como también se ha mencionado antes, fue también sede de la Dirección General de Seguridad: antes de la dictadura franquista fueron, por ejemplo, directores generales de Seguridad el general Mola en 1930-1931, el dirigente socialista Wenceslao Carrillo en 1936-1937 y el oficial del Cuerpo de Carabineros y miembro del Partido Comunista español Antonio Ortega, de mayo a julio de 1937, fusilado por el franquismo en Alicante en julio de 1939. Durante la dictadura franquista (1939-1975), la Dirección General de Seguridad desempeñó, en efecto —además de las funciones generales de seguridad policial—, “un papel central en la represión política y social”, como se dice en los “Fundamentos jurídicos” que figuran en el Anexo del Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Extinta Dirección General de Seguridad” sita en Madrid, adoptado en la fecha indicada, 16 de octubre de 2024, por la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática.

Como ha ocurrido en España y fuera de España con muchos edificios históricos y como muy brevemente acaba de quedar dicho para nuestro caso, la función de lo que en origen fue Real Casa de Correos cambió con el tiem-

po. Sin embargo, como corrobora la estatua ecuestre de Carlos III hecha en 1994 sobre un modelo de una pequeña escultura del mismo tema de 1790 del escultor Álvarez de la Peña e instalada por referéndum popular en la misma Puerta del Sol en que está ubicada la que fue Casa de Correos —hoy, hay que repetir, sede del Gobierno de la Comunidad de Madrid—, este edificio y su entorno están íntimamente vinculados con uno de los grandes momentos del progreso de España, con el reinado de Carlos III (1759-1788), esto es, con la plena Ilustración española. Por supuesto, dicho reinado no estuvo exento de problemas y de crisis. Pero la política de reformas que sus gobiernos acometieron fue ciertamente extraordinaria: creación de escuelas, reforma de las universidades, creación de instituciones como el Colegio de Farmacéuticos, la Academia de Ciencias Naturales y el Hospital de San Carlos de Madrid; misiones científicas a Perú y Chile; creación de Reales Sociedades de Amigos del País en toda España; fundación de numerosas Fábricas Reales: de porcelana del Buen Retiro (Madrid), de paños de Segovia, de vidrio de La Granja; establecimiento del servicio de diligencias entre Madrid y Barcelona; colonizaciones de Sierra Morena, liberalización del comercio con América y Filipinas, reorganización de la Administración colonial, embellecimiento de Madrid (Puertas de san Vicente y Alcalá, Jardines de Sabatini, ubicación del Real Jardín Botánico en el Paseo del Prado, Fuente de Cibeles...), edificación de la Real Casa de Correos en la Puerta del Sol.

La historiografía contemporaneísta española (y el hispanismo internacional especializado en los siglos XIX y XX españoles) han puesto de mani-

fiesto hace ya muchas décadas —basta conocer la bibliografía, casi inundatoria, que existe sobre la cuestión— que la represión policial fue instrumento constitutivo de la dictadura franquista. Los hechos y circunstancias de esa naturaleza que se alegan en apoyo de declarar Lugar de Memoria Democrática la “Extinta Dirección General de Seguridad franquista” son ciertos: igualmente es cierto —no cabe olvidarlo— que a la también extinta Dirección General de Seguridad republicana, sita en el mismo edificio que la franquista, pertenecían algunos de los integrantes del grupo de personas (guardias de asalto y milicianos incontrolados) que el 13 de julio de 1936 secuestraron y asesinaron en Madrid al líder de la ultraderecha monárquica, D. José Calvo Sotelo; y que, por estar sita donde estaba la Dirección General de Seguridad franquista, ETA cometió el 13 de septiembre de 1974 el terrible atentado de la calle Correo de Madrid —a pocos metros del edificio de la antigua Casa de Correos— que costó la vida a trece personas e hirió a medio centenar más.

De lo dicho debe concluirse que este informe, que comprende bien las razones aducidas para declarar Lugar de Memoria Democrática la “Extinta Dirección de Seguridad franquista”, asocia la antigua y discretamente elegante Real Casa de Correos, cualesquiera que hayan sido sus funciones posteriores, ante todo con la historia —moral y políticamente admirable y por ello de obligado conocimiento general— de la Ilustración española, y con la misma centralidad, ya mencionada, que la Puerta del Sol tuvo, especialmente así desde el siglo XIX, con la vida social y colectiva de la capital española y por extensión, de España. Pero la Real Academia de la Historia, con su su-

perior criterio, decidirá lo que estime oportuno y necesario.

JUAN PABLO FUSI AIZPURUA
(10 de enero de 2025)

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA ANTIGUA PRISIÓN PROVINCIAL DE MADRID (CÁRCEL DE CARABANCHEL)

Con fecha de 29 de octubre de 2024, esta Real Academia de la Historia recibió la solicitud de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a fin de que emitiera el informe preceptivo para la resolución del procedimiento de declaración como lugar de memoria de la antigua Prisión Provincial de Madrid, más conocida como Cárcel de Carabanchel por su ubicación en ese distrito de la capital española. En su fundamentación jurídica, la solicitud trasladando la resolución correspondiente precisaba que ese procedimiento se enmarcaba en lo dispuesto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que autorizaban esas declaraciones como “lugar de memoria democrática” de todo elemento patrimonial de especial relevancia por su significación histórica y simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la ciudadanía democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, así como con la represión y violencia sobre la población a consecuencia de la guerra civil, la dictadura, el exilio y la lucha por la recu-

peración de los valores democráticos, entre otros supuestos.

A tenor de las fuentes informativas disponibles y de la literatura historiográfica acreditada, parece indudable el profundo significado y valor histórico del elemento patrimonial propuesto para su reconocimiento como “lugar de memoria” de la tradición democrática española contemporánea. No en vano, como señalan los más reconocidos expertos en la historia del sistema penitenciario español, la prisión de Carabanchel fue, sin lugar a dudas, “la cárcel del régimen (franquista) por excelencia”. En particular, ya en el año 2003, el director del Servicio Histórico del Colegio de Arquitectos de Madrid estimó que era una obra singular por su moderno diseño, gran tamaño y elaborada fábrica, considerándola “un hito en la arquitectura penitenciaria española” y “una de las mayores prisiones de Europa construidas según el modelo de Cherry Hill y el mayor ejemplar en territorio nacional”. Además, el mismo autor subrayaba su “valor histórico innegable, como escenario de la represión política” de la dictadura franquista, dado que estuvo en uso continuado durante más de medio siglo, desde su inauguración en el mes de junio del año 1944 y hasta su clausura en el mes de septiembre del año 1998.

A partir de entonces, y durante todo un decenio, el complejo penitenciario sufrió un proceso de abandono y virtual expolio de sus materiales constructivos que concluyó con el acuerdo de las autoridades nacionales (Ministerio del Interior) y municipales (Ayuntamiento de Madrid) para proceder a su demolición casi total a fin de reacondicionar su solar con fines de planificación urbana y construcción de viviendas y servicios

públicos en una zona sur madrileña que había sido incorporada al núcleo central de la capital española en su expansión. Dicha medida fue justificada por las autoridades competentes por el deterioro irreversible del complejo, por la obsolescencia de su funcionalidad carcelaria (en un momento en que se optaba por cárceles modulares de menor tamaño) y por su absorción dentro de la trama urbana madrileña (contrariando la norma de situar los centros penitenciarios alejados de la ciudad, circunstancia que propició la construcción de las nuevas prisiones madrileñas en Alcalá Meco). Y por eso la demolición se llevó a cabo a principios del mes de octubre del año 2008, pese a las numerosas demandas para su conservación como patrimonio histórico-cultural relevante, que fueron rechazadas por las autoridades amparándose en el artículo 15 de la recién aprobada Ley 52/2007 de 26 de diciembre (conocida como “Ley de Memoria Histórica”), que contemplaba la retirada de todos los “símbolos y monumentos públicos” con menciones conmemorativas de exaltación del régimen franquista.

En estas condiciones, conviene resaltar en este informe que las medidas de preservación, salvaguardia, custodia y señalización que ahora se incoan con esta declaración como lugar de memoria democrática no podrán ser aplicadas, lamentablemente, al complejo penitenciario de Carabanchel *stricto sensu*, habida cuenta de su prácticamente completa desaparición tras la demolición practicada en 2008. Como señala la solicitud de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, sólo se aplicarían de manera simbólica al solar que ocupó en su momento y a un único resto patrimonial muy limitado y bastante dañado: un pequeño lienzo de pared

con la portada de ingreso en la cárcel, enmarcada por un par de columnas dóricas que sostienen un arquivado que, hasta su demolición, soportaba un balcón enrejado y coronado con un frontón triangular en el que se situaba un escudo oficial franquista (elementos todos desaparecidos).

Desde un punto de vista histórico, el proceso de construcción de la cárcel madrileña de Carabanchel se inscribe en el grave problema de gestión de una inmensa población penitenciaria que trajo consigo la victoria final del bando franquista en la guerra civil en abril de 1939. Con la entrada de las tropas franquistas en la capital española y la ocupación del resto de territorio republicano en la costa levantina, el nuevo régimen dictatorial tuvo que atender a un masivo número de prisioneros de guerra del Ejército Popular de la República que llegó a sumar en torno a 400.000 personas en 1939, al tiempo que hubo de alojar a una ingente cantidad de presos políticos ya sentenciados o pendientes de juicio que sumarían en 1940 no menos de los 280.000 encarcelados oficialmente reconocidos. Para atender a los prisioneros de guerra se crearon al menos un centenar de campos de clasificación y concentración provisionales repartidos por toda la geografía española. Para atender a la creciente masa de presos políticos se habilitaron distintos espacios como cárceles y centros de detención (hospitales, colegios, plazas de toros, cines) porque el sistema penitenciario español de preguerra apenas podía absorber a 15.000 reclusos por delitos comunes en sus prisiones y nunca había superado la cifra de 13.000 prisioneros antes de la contienda.

La gestión de esa inmensa población detenida y encarcelada suscitó enormes problemas de funcionamiento

administrativo, coste económico y vigilancia gubernativa. Para tratar de solventarlos, el régimen procedió a liberar rápidamente a los soldados republicanos considerados no desafectos, así como a conceder indultos parciales para los detenidos por delitos menores y autorizar el trabajo forzado de los presos como fórmula de redención y reducción de sus penas. Todos esos graves problemas tuvieron precisamente su mayor incidencia en la capital española por el propio número de prisioneros de guerra y presos políticos que quedaron allí a merced de las nuevas autoridades victoriosas. Estos últimos, a la altura de 1943, se cifraban en más de 15.000 personas encarceladas (sólo unas 2.000 por delitos comunes, el resto “población reclusa por rebelión marxista”, según la documentación oficial). Y eran cifras claramente rebajadas por cuanto el director provincial de prisiones madrileñas apuntaba reservadamente en ese mismo año la existencia de una población carcelaria de 30.000 personas en Madrid. Para alojar a esa masa ingente y hacinada, ya en 1939 se establecieron en la provincia madrileña nueve campos de internamiento para soldados y hasta 17 cárceles habilitadas en diversos espacios urbanos para acoger a los presos políticos y comunes. La provisionalidad de estas últimas derivaba de la imposibilidad de utilizar la Prisión Provincial de Madrid (llamada Cárcel Modelo desde su inauguración en 1883), situada en el distrito de La Moncloa y al lado de la Ciudad Universitaria, que había quedado totalmente destruida durante los combates desarrollados en la zona entre 1936 y 1939.

Ante el desafío generado por el hacinamiento de la masa de población carcelaria en Madrid, en junio de 1939 el Ministerio de Justicia formó una

comisión para crear en la capital una nueva Prisión Provincial para Hombres (la cárcel madrileña para mujeres siguió siendo la inaugurada en 1933 en el distrito de Ventas, que no había sido afectada por la guerra y estuvo en funcionamiento hasta 1969). La comisión estuvo conformada por tres arquitectos de la Dirección General de Prisiones: Vicente Agustí Elguero, José María de la Vega Samper y Luis de la Peña Hickman. Su propuesta consistió en construir un nuevo centro penitenciario en las afueras de la capital, en el término municipal de Carabanchel Alto, al borde de la carretera hacia Extremadura, que era entonces un suburbio sureño bien comunicado y donde existían ya desde hacía décadas instituciones militares (un campamento y campo de tiro) y sanitarias (un asilo de ancianos, un manicomio y un hospital para epilépticos). Sobre una superficie triangular de gran tamaño (casi 20 hectáreas), diseñaron un complejo penitenciario inspirado en el entonces muy apreciado modelo arquitectónico de planta en estrella o panóptico de John Haviland para la penitenciaria de Cherry Hill en Filadelfia, inaugurada en 1829. Por eso la cárcel de Carabanchel tendría una planta radial de ocho brazos o galerías (con cinco alturas cada una) que partirían de un centro donde se emplazaba la torre de control y vigilancia de todo el espacio carcelario, justo debajo de una gran cúpula de 32 metros de diámetro y 25 metros de altura. Este enorme edificio nuclear de dimensiones tan sobresalientes sería susceptible de alojar a dos millares de presos en celdas individuales o compartidas y se completaría con otro edificio separado por un patio amplio que serviría como prisión correccional de planta en espina o corredor con cuatro galerías, en las que se instalarían talleres,

enfermería y espacios administrativos. Todo el conjunto estaría rodeado de un doble muro de seis metros de altura y con un paso interior de 10 metros de anchura. Para su construcción se emplearía predominantemente hormigón armado para la estructura y la cúpula, ladrillo visto o recubierto con granito para las fachadas y pavés para la iluminación por vanos laterales y lucernarios cenitales.

Aprobada la propuesta, la construcción comenzó en abril de 1940 y las obras fueron ejecutadas por un millar de presos políticos acogidos a la política de redención de penas por trabajo forzado. Ellos serían también algunos de los primeros ocupantes de la nueva cárcel tras su inauguración en junio de 1944, con la puesta en funcionamiento de la primera de las galerías. Entre 1945 y 1955 se terminaron otras tres galerías y la enorme cúpula. Y a partir de 1956 se construyeron otras dos galerías completas, dejando a la mitad una séptima y sólo construyendo la estructura exterior de la octava y última galería prevista en su origen. Cuando fue clausurada en 1998, la cárcel de Carabanchel se había convertido en una de las mayores prisiones de Europa construidas según el modelo de Cherry Hill.

Durante su larga existencia la cárcel de Carabanchel alojó permanentemente a unos 3.000 presos como término medio, siendo el hacinamiento una de sus características constantes y más denunciadas. También fue escenario de una vida penitenciaria que, sobre todo durante sus primeros años de funcionamiento, evidenció gran dureza disciplinaria, pésimas condiciones alimentarias y sanitarias y mínimos servicios para combatir el frío invernal y el calor estival, con las consiguientes enfermedades o muertes derivadas de esas rigurosas circunstancias. Entre

los millares de presos que albergó la cárcel, tanto comunes o sociales como políticos (esta categoría desaparecería en 1977 tras la Ley de Amnistía), están algunas figuras de especial relevancia en la historia española en las últimas décadas. Así fue el caso de los sindicalistas Marcelino Camacho (líder y fundador de las Comisiones Obreras) y Nicolás Redondo (líder de la Unión General de Trabajadores), de los políticos Ramón Tamames (dirigente del Partido Comunista de España) y Enrique Múgica (futuro dirigente del Partido Socialista Obrero Español) y de los escritores Fernando Sánchez-Dragó y Fernando Savater, a título meramente ilustrativo y sin ánimo alguno de exhaustividad.

En atención a las razones expuestas en este informe, que avalan la íntima vinculación de la desaparecida Cárcel de Carabanchel con la historia de España en la segunda mitad del siglo xx, cabe concluir que parece apropiado declarar los escasos restos conservados de la misma como lugar de memoria democrática dignos de reconocimiento público y oficial.

En todo caso, la Real Academia de la Historia, con su siempre superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno y conveniente.

ENRIQUE MORADIELLOS
(10 de enero de 2025)

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA “LA TAPIA DE FUSILAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA ALMUDENA” (MADRID)

La Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática, por resolución del 16 de octubre del 2024, acordó la incoación del procedimiento de declaración de Lugar de la Memoria Democrática la tapia de fusilamiento del Cementerio de la Almudena, de Madrid. Esta resolución se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, del 24 de octubre de ese mismo año.

La declaración de los Lugares de la Memoria Democrática está contemplada en la sección 4^a (artículos 49 a 55) de la Ley 20/2022 de 19 de octubre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, del 20 de octubre de ese mismo año.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática recaba de la Real Academia de la Historia un informe sobre dicho procedimiento.

Esta Academia entiende que, en el Anexo que acompaña a la Resolución, hay notables deficiencias formales que dificultan la comprensión de la medida que se propone.

En el artículo único sobre los antecedentes de hecho se habla de “declarar Lugar de Memoria Democrática el Cementerio de la Almudena, situado en Madrid”, mientras que, en el preámbulo del acuerdo y en otros apartados, se habla de dirigir esa declaración, tan solo, a la “tapia de fusilamiento” del cementerio, sin mayor precisión sobre el lugar al que se alude.

Aunque del contexto del Anexo que de bien claro que la declaración de Lugar de Memoria Democrática se refiere, exclusivamente, a la parte de la tapia en la que, desde junio de 1939 hasta febrero de 1944, se produjeron fusilamientos de personas condenadas a muerte, el lugar de esos hechos no queda bien localizado en ningún momento.

En el segundo de los fundamentos jurídicos de dicho Anexo se insiste en aludir a la “tapia sur” y al “muro sur” del cementerio cuando es de casi todos conocido que la gran mayoría de los fusilamientos –y, desde luego, los de las llamadas “trece rosas”– tuvieron lugar en la tapia oeste del cementerio, al otro lado de la actual avenida de las Trece Rosas, denominada así en recuerdo de aquel hecho. Junto a la puerta que queda enfrente de la calle de Santa Irene.

En ese lugar de la tapia existen, desde hace tiempo, dos placas que recuerdan el hecho. La primera, colocada el 5 de agosto de 1988 por “el pueblo de Madrid”; y la segunda, del 2009, en el 70º aniversario de los fusilamientos, dedicada por “el pueblo de Madrid y la Fundación Trece Rosas”. Ambas lápidas coinciden en afirmar que las trece mujeres dieron su vida “por la libertad y la democracia”. También existe una lápida, ofrecida por diversas agrupaciones socialistas, en la que se recuerda una frase de una de las fusiladas: “Que mi nombre no se borre de la Historia.”

El fusilamiento de aquellas jóvenes es, probablemente, el hecho más conocido de la intensa actividad punitiva desarrollada por el nuevo Estado tras imponerse en la guerra civil que sufrió España entre 1936 y 1939. El hecho ha tenido eco en la literatura histórica y de ficción, así como en el cine y en diversas canciones.

Aquellos fusilamientos fueron, en muchos casos, el resultado de procesos judiciales carentes de garantías jurídicas y los historiadores que los han estudiado coinciden, con muy ligeras variantes, en manejar una cifra cercana a las tres mil personas que fueron víctimas de aquella dura justicia.

El cementerio de la Almudena de Madrid, también conocido como Necrópolis del Este, se inauguró en 1884 como resultado de una prolongada política –iniciada ya por Carlos III– de alejar los cementerios de los núcleos urbanos, por motivos de salubridad. Desde la misma fecha de su inauguración, el cementerio acogió también un cementerio civil en el que fueron enterradas personas que no pertenecían a la Iglesia Católica. A ese cementerio civil serían trasladados, en 1905, los krausistas inspiradores de la Institución Libre de Enseñanza. Allí se inhumarían también los restos de tres presidentes de la Primera República –todos, menos Castelar– y de Pablo Iglesias Posse, fundador del Partido Socialista Obrero Español, cuyos restos fueron trasladados en abril de 1930 al mausoleo que se había construido casi a la entrada del cementerio. Por otra parte, muchas otras personas famosas han sido enterradas en el cementerio católico, como es el caso, entre los políticos, de Niceto Alcalá-Zamora, primer presidente de la Segunda República española, o de José Canalejas, asesinado por un anarquista en noviembre de 1912. También se encuentran allí los restos del escritor Benito Pérez Galdós o de Santiago Ramón y Cajal, premio Nobel de Medicina.

La efectiva secularización de cementerios, que pasarían a ser dependientes de la autoridad municipal, se establecería por una Ley que apareció en la *Gaceta de Madrid* del día 6 de febrero

de 1932. En los años siguientes, la ne-crópolis no sería escenario de ningún conflicto de entidad.

La tranquilidad del cementerio de la Almudena se quebraría dramáticamente el 13 de julio de 1936, cuando apareció en su puerta el cuerpo sin vida de José Calvo Sotelo, representante de la soberanía nacional como diputado a Cortes y uno de los dirigentes de la oposición conservadora al Gobierno. Su asesinato se había gestado en medios oficiales de la Dirección General de Seguridad, que tenía su sede en la antigua Casa de Correos de la Puerta del Sol. Significó un duro golpe a la convivencia política y fue uno de los detonantes de la sublevación militar que se produjo el día 17 de julio en guarniciones del norte de África y en Navarra.

A partir de ese momento, el cementerio se convertiría en un escenario del odio y la criminalidad que se extendió por toda España durante aquellos años. Los asesinatos se hicieron frecuentes en el cementerio, así como el abandono diario de cadáveres en sus inmediaciones. Ramón Rubio, un médico que había sido elegido diputado unos meses antes del estallido del conflicto, recibió del alcalde de la capital el encargo de enterrar a unos setecientos cadáveres que, a finales del mes de julio, se amontonaban en los depósitos del cementerio y constituían una amenaza para la salud pública.

En algún estudio se ha señalado que, hasta octubre de 1936, se puede estimar en 1.700 el número de víctimas que fueron abandonadas junto a las tapias del cementerio o fueron fusiladas en aquel mismo sitio. Es lo que les ocurriría, por ejemplo, a 23 monjas Adoratrices del convento de la calle de la Princesa, que fueron detenidas en una casa de la Costanilla de los Ángeles, en la que habían buscado

refugio. Todas ellas serían asesinadas y abandonadas en el cementerio de la Almudena, después de haber pasado por la checa de la calle del Fomento. Queda, sin embargo, por determinar el número exacto de las personas que fueron asesinadas en el cementerio o fueron abandonados allí sus cuerpos, durante los casi tres años que duró la guerra civil. En ese número de víctimas pudo haber declarados enemigos del régimen republicano, pero también personas que no podían aceptar que sus convicciones democráticas sirvieran de justificación al desbordamiento de odio impune que fue tan común en ambos bandos.

La experiencia de personas como José Ortega y Gasset, José Castillejo, Gregorio Maraón, Juan Ramón Jiménez o Clara Campoamor en aquellos días del verano de 1936 son un claro ejemplo de la debilidad de las instituciones democráticas republicanas y de su incapacidad para sobreponerse al proyecto revolucionario desencadenado en paralelo a la sublevación militar. Todos ellos abandonarían España en los meses de julio y agosto, dando paso a un primer exilio al que no se suele prestar demasiada atención.

Estas son las razones por las que el Comisionado de la Memoria Histórica, designado el 27 de abril del 2016 por el Ayuntamiento que presidía D.^a Manuela Carmena para dar cumplimiento en la ciudad de Madrid a las prescripciones contenidas en la Ley 52/2007, se negó, de forma unánime, a avalar la construcción de un memorial en el que figurasen los nombres de 2.934 personas fusiladas en el cementerio de la Almudena entre mayo de 1939 y febrero de 1944. El Comisionado estimó que, entre aquellos nombres, figurarían, sin duda, muchas víctimas inocentes, pero, también, un buen número de victimarios a los que

resulta dudoso reconocer como luchadores por la libertad y la democracia. En relación con el tratamiento que habría de darse al lugar en el que se produjeron muchos de los fusilamientos, aquel Comisionado hizo la siguiente recomendación que está recogida en la publicación oficial que se presentó al final de sus trabajos: “Intervención escultórica en la parte izquierda de la entrada principal del cementerio; lápida o muro memorial recordatorio de las víctimas en la parte próxima a los restos de la tapia original del cementerio; aprovechamiento del pequeño edificio que hay junto a la entrada para convertirlo en centro documental o de interpretación del lugar, y adecentamiento de las placas existentes y del entorno más próximo”.

En todo caso, ese Comisionado estimó que, si se persistía en la decisión de realizar aquel memorial, habría que realizar otro, de similares características, para honrar la memoria de quienes habían sido asesinados o enterrados en aquel cementerio durante los meses de la guerra civil.

Creemos que la postura del Comisionado estuvo en consonancia con la Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, en la que manifestó su respeto por todas las víctimas de los regímenes totalitarios y antidemocráticos en Europa y rinde tributo a aquellos que lucharon contra la tiranía y la opresión. Un documento que se había suscitado por los sufrimientos provocados por dos guerras mundiales y por la tiranía nazi que condujo al Holocausto y a la expansión de los regímenes comunistas totalitarios y antidemocráticos en la Europa Central y Oriental.

Por lo demás, el lugar donde fueron fusiladas las llamadas “Trece rosas” es ya un Lugar de la Memoria reconocido por las placas colocadas en el lugar

preciso donde fueron fusiladas.

De ahí que no parezca clara la necesidad de iniciar un procedimiento para declarar de nuevo como Lugar de la Memoria Democrática la denominada, de forma harto imprecisa, “Tapia de fusilamiento del Cementerio del Este”. El lugar donde fueron fusiladas las llamadas “Trece rosas” ha recibido ya el reconocimiento del pueblo madrileño, y de sus autoridades, desde 1988.

Es el criterio que expone el firmante de este informe, si bien esta Academia, con su superior criterio, decidirá lo que parezca más oportuno.

OCTAVIO RUIZ-MANJÓN
(10 de enero de 2025)

**INFORME SOBRE LA
DECLARACIÓN COMO BIEN
DE INTERÉS CULTURAL
A FAVOR DEL CONJUNTO
HISTÓRICO DEL POZO
MINERO SANTA BÁRBARA
EN EL VALLE DE TURÓN
(MIERES)**

Con fecha 2 de febrero de 2024 el Servicio del Patrimonio Cultural del Gobierno del Principado de Asturias remitió a la Real Academia de la Historia la documentación relativa a la propuesta de Modificación del Decreto 7/2010, de 17 de enero de la Consejería de Cultura y Turismo por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el pozo Santa Bárbara de la Rebaldana en el concejo de Mieres, para la ampliación del mismo.

Se añade a la solicitud la publicación en el BOPA de la Resolución, una imagen satelitaria sin escala con la

delimitación del nuevo entorno y los elementos arquitectónicos que formarían el Conjunto Histórico, entre los que destacan los embarques y castilletes de los pozos principal y auxiliar y, sobre todo, el edificio Economato, que es la principal incorporación en la nueva propuesta. Se adjunta, por último, una amplia memoria técnico-histórica sobre el Economato minero de la Rebalnada en el valle de Turón de Mieres, redactado por la historiadora del arte María Fernanda Fernández Gutiérrez, con la colaboración de Roberto Álvarez Espinedo, también historiador del arte y geógrafo colegiado. Lo suscriben a través de la firma Pozu Espinos, Gestión Cultural S.L. La señora Fernández Gutiérrez ha trabajado durante cerca de dos decenios sobre la minería del valle de Turón, y en esta ocasión lo ha hecho en los archivos de HUNOSA y Municipal de Mieres. El documento está ilustrado con interesantes planos y fotografías del Economato del Pozo en diversos momentos de su historia, también actuales con la autoría del señor Álvarez. Los argumentos esgrimidos para justificar la incorporación del edificio del Economato al conjunto históricos son de variada índole. En primer lugar, por el interés histórico patrimonial del edificio resultante de su posición en relación con el pozo de Santa Bárbara de la Rebaldana, ya que está, en efecto, emplazado junto al área de extracción hullera. En segundo lugar, por su estructura arquitectónica y las reformas de las que ha sido objeto: es un edificio de 1916 de fábrica sencilla, ampliado en 1917, y sucesivas reformas que han alterado la distribución de vanos y ventanas, con fachada en todo caso bien conservada, aunque con daños considerables en el interior, así como desaparición total del mobiliario. El tercer motivo, quizá el más

interesante, es su significado respecto de la estructura económico-social del momento, que mostraría la versión paternalista de la patronal minera de principios del siglo pasado. Según dicen los autores de la memoria, el hecho de que permanezca en la fachada un gran rótulo de Economato es testimonio de “la asociación a la idea de beneficio y ahorro propios de la didáctica de la patronal minera y siderúrgica”. Es una idea que, como informante, puedo compartir: en efecto, no son muchos los ejemplares contenidos en el Inventario General de los Economatos. Parece muy correcto que el edificio del Economato se incorpore al Conjunto Histórico declarado en 2010.

Respecto a la ampliación de la delimitación del entorno de protección de este BIC con inclusión de nuevas parcelas al norte de la AS 337 no hay muchos elementos en la memoria que permitan pronunciarse. Es cierto que la incorporación del edificio del Economato por el lado noroccidental y prolongando la calle principal sí parece justificarla.

Por todo ello, esta académica emite un informe favorable al Decreto de modificación, para su ampliación, del Bien de Interés Cultural Pozo de Santa Bárbara de la Rebaldana, del concejo de Mieres en el Principado de Asturias.

Es cuanto somete al superior criterio de la esta Corporación, que decidirá de acuerdo con él.

JOSEFINA GÓMEZ MENDOZA
(10 de enero de 2025)

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL A FAVOR DE LA QUINTA DE LOS MOLINOS, EN MADRID

La Dirección General del Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Comunidad de Madrid ha incoado expediente de Declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico de la llamada Quinta de los Molinos en Madrid y ha sometido el expediente al informe de esta Real Academia de la Historia.

Se trata del último ejemplo de las llamadas “quintas de recreo” madrileñas, en este caso una de las que estuvieron localizadas en la carretera de Aragón y en el antiguo municipio de Canillejas, con acceso principal ahora por la calle Alcalá 527, en función de las sucesivas agregaciones de la propiedad. Tiene la distribución propia de las quintas más antiguas, con gradación de usos desde el palacio, palacete o casa principal: jardines geométricos, jardines paisajísticos, alineaciones arbóreas, arboledas y huerta y, en su caso, tierras de labor. Otra característica de las quintas era el uso del agua tanto superficial como subterránea, con depósitos, canalización, azudes, albercas, etc. En el caso de la ahora declarada BIC, el nombre se le adjudicó precisamente por la incorporación en los años veinte del siglo xx de unos molinos americanos, que, sin embargo, no tuvieron en ningún momento función de molinos sino de elevadores de agua.

La singularidad de la Quinta de los Molinos, en la opinión de esta académica que informa, es que se ha construido, explotado y habitado en el siglo xx por iniciativa del ingeniero y arquitecto valenciano César Cort Botí, con características mediterrá-

neas y diseño propio de las concepciones arquitectónicas y urbanistas del autor y propietario. A partir de un encargo para la construcción de una casa en los años veinte del siglo pasado, César Cort fue adquiriendo fincas rústicas en el noreste de Madrid entre el arroyo Abroñigal y el río Jarama, y logró una propiedad de unas treinta hectáreas con un palacio, diversos espacios al servicio de este, jardines de estilo tanto francés como, sobre todo, inglés, arboledas y alineaciones en su mayoría de coníferas aunque también haya encinas y algunas caducifolias, en suma, más de mil especies y muchísima variedad. Ahora bien, lo que más notoriedad da a la Quinta de los Molinos son numerosos cuarteles de huerta plantados de almendros, cuya floración temprana hacia febrero y marzo dan mayor valor a la finca y atraen la visita de miles de madrileños y turistas.

Por otra parte, al fallecer César Cort, sus herederos pactaron con el Ayuntamiento de Madrid la cesión de 25 hectáreas de la finca, a cambio de edificar las otras cinco con residencias de lujo. Desde este momento se trata de un parque público muy frecuentado que, como se ve, contiene estructuras y vegetación propias de los sucesos de la primera mitad del siglo xx.

Por todo ello, por su carácter de quinta originariamente de recreo, su historia territorial vinculada a un arquitecto y urbanista que trataba de relacionar naturaleza y ciudad y el posterior reconocimiento de sus valores arquitectónicos y sobre todo paisajísticos, y entre ellos sus excepcionales almen- drales, la académica que suscribe emite un informe enteramente favorable a la declaración de la Quinta de los Molinos como bien de interés cultural en la categoría de Conjunto histórico.

Lo que somete a esta Corporación que decidirá con su superior criterio.

JOSEFINA GÓMEZ MENDOZA
(10 de enero de 2025)

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL PATRIMONIO INMATERIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA JOTA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comunidad de Madrid solicita informe para la declaración como Bien de Interés Cultural del Patrimonio Inmaterial de Madrid, a favor de la Jota, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 8/2023 de 20 de marzo de Patrimonio Cultural de la citada Comunidad. Sobre este particular se informa lo siguiente:

Las primeras manifestaciones de la existencia de la Jota, como música y baile, se remontan a principios del siglo XVIII y tuvieron mayoritariamente su marco de desarrollo tanto en el ámbito popular de las fiestas y romerías, como en el teatro breve que se representaba en los teatros urbanos de Madrid, Cruz y Príncipe, en géneros de tanta raigambre social como la tonadilla escénica o los sainetes con música, que fueron fieles transmisores de la cultura popular de esa época. No se puede olvidar que Madrid fue el centro neurálgico de la actividad teatral, a la vez que lugar de llegada de las manifestaciones folklóricas y musicales, que se producían en todos los lugares del reino de España.

La Jota se ha mantenido en las comunidades autónomas a través de la tradición antropológica, es fuente de

sociabilidad y participación comunitaria, lo que ha dotado de identidad a cada uno de los territorios que la cultivan, generando un sentimiento de pertenencia en la población. En el caso de la Comunidad de Madrid es conocida con diferentes denominaciones según su localización, como jota barranquera en Colmenar de Oreja, jota serrana en la zona de la Sierra de Guadarrama, rondón jota en la sierra oeste de Madrid, lo que evidencia el arraigo que mantiene en la actualidad. Desde el punto de vista musical, la Jota de la Comunidad de Madrid presenta un ritmo ternario, al igual que el genérico de las jotas, aunque existe una gran variedad agógica, se diferencia en primera instancia de las jotas de otras comunidades en su ritmo más lento a la hora del baile, que recuerda su origen castellano.

Desde el punto de vista de su estructura textual consta de una o varias coplas o estrofas octosilábicas, interpretada por una voz solista, que alterna con un estribillo en forma de seguidilla cantado por el coro. Aborda temas de gran diversidad, desde las temáticas amorosas, las faenas cotidianas, la añoranza, las tradiciones, el trabajo en el campo y un largo etcétera. Son letras que han tratado de “contar” la realidad del momento, en el pasado y en la actualidad, más que de elaborar un texto culto, lo cual entra en consonancia con el espíritu de este género tradicional.

Esta característica del texto de la Jota sirve para mantener la memoria histórica de los usos y costumbres locales de la Comunidad de Madrid, actuando como correa de transmisión intergeneracional de un conocimiento que de otra forma podría perderse, un aspecto que debe considerarse especialmente relevante. En definitiva, se podría decir que la Jota forma parte

del canon de la tradición de esta Comunidad y se ha convertido en lo que en la terminología actual se considera un “constructo cultural”, es decir, en una manifestación en la que baile, música, instrumentos, forman un todo que tiene un carácter altamente simbólico.

Tal y como figura en el preámbulo de la Convención de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003: “las comunidades indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un papel importante en la producción, la salvaguarda, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial”. De igual forma lo recoge la Ley 10/2015 del Plan Nacional de Salvaguarda Cultural Inmaterial, que se encuentra dentro del marco de los Planes Nacionales del Patrimonio Histórico Español. Entraría, además, en consonancia con el Real Decreto 600/2023 que declaró la jota como género tradicional y manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de España, es en este espacio conceptual en el que se encuadraría la presente petición.

Parece muy oportuna la propuesta de la propia Comunidad de Madrid de realizar: “un inventario exhaustivo de todas aquellas celebraciones locales en las que está presente la Jota, de forma que pueda mantenerse y ponerse en valor”, si bien se sugiere que se amplíe con la recopilación de músicas y letras presentes en el teatro breve, información que podría incorporarse a la Base de Datos del Patrimonio Inmaterial, lo que abriría un espacio de oportunidad para futuras investigaciones y consecuentemente un punto de apoyo científico de gran valor para su conocimiento y preservación.

Por todo lo expuesto estimo que la concesión del Bien de Interés Cul-

tural a la Jota de la Comunidad de Madrid supondría, en primer lugar, la consolidación de una manifestación folklórica que, sin ser excesivamente conocida a nivel social, en la ciudad de Madrid, tiene sin embargo un arraigo consolidado en el resto de los municipios, donde es considerada la música tradicional más representativa. Esta decisión serviría para reforzar su pervivencia, a la vez que enriquecería la propia Historia cultural de la Comunidad.

Esta concesión reforzaría, además, la Candidatura que en el año 2022 presentó el Ministerio de Cultura ante la UNESCO, con el fin de que quedase incorporada la Jota a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, candidatura en la que participó la Comunidad de Madrid junto con otras trece comunidades autónomas.

A tenor de lo manifestado estimo que debe informarse favorablemente la petición solicitada, rememorando que la preservación del Patrimonio Histórico Cultural material e Inmaterial de España, es una de las finalidades y competencias de esta Real Corporación a quien corresponde, con su superior criterio, decidir aquello que estime más oportuno, sobre la petición de informe solicitada por la Comunidad de Madrid.

BEGOÑA LOLO
(17 de enero de 2025)

INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL MONUMENTO “LOS ABOGADOS DE ATOCHA. 24 DE ENERO DE 1977”

La Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Administración Territorial solicitó el 28 de enero de 2025 de esta Real Academia de la Historia el preceptivo informe del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática del “monumento en conmemoración de ‘Los abogados de Atocha. 24 de enero de 1977’ sito en la Plaza Antón Martín de Madrid”, según resolución adoptada el 21 de enero de 2025 (BOE, 24.I.2025).

La solicitud de la Secretaría de Estado justificaba el procedimiento en virtud de los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre. Según la solicitud, el monumento “Los abogados de Atocha. 24 de enero de 1977” cumpliría lo dispuesto por el artículo 49 de la citada Ley de Memoria Democrática, que establece el deber de difundir y enaltecer los hechos de singular relevancia relacionados, entre otros supuestos, con la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades y por la recuperación y profundización de los valores democráticos.

El monumento motivo del presente informe es la versión escultórica en bronce del lienzo titulado *El abrazo*, también conocido como *Amnistía*, obra realizada por el artista Juan Genovés y utilizada en 1976 por la Junta Democrática, que integraba

a una parte de la oposición antifranquista, para reclamar la liberación de los presos políticos. Su posterior adaptación tridimensional respondía a la iniciativa presentada en 2001 por el sindicato Comisiones Obreras (CCOO) al Ayuntamiento de Madrid para instalar, junto al lugar de los hechos, un monumento que honrara a las víctimas del atentado perpetrado por un grupo de pistoleros de extrema derecha en el despacho de abogados laboristas situado en la calle Atocha, n.º. 55, de Madrid. El grupo escultórico, en forma de bajo y altorrelieve sobre un pedestal de piedra, lo forman varias figuras de bronce que, de espaldas al espectador y en círculo, sellan su reencuentro en un apretado abrazo de júbilo y solidaridad. El conjunto, de 3,5 metros de diámetro por 4 de alto, fue inaugurado el 10 de junio de 2003, en un acto en el que intervinieron, en representación del Ayuntamiento de Madrid, titular del monumento, su alcalde en funciones, José María Álvarez del Manzano; el secretario general de CCOO en la región de Madrid, Javier López; el decano del Colegio de Abogados, Luis Martí Mingarro, y el artista Juan Genovés, además de familiares, amigos y compañeros de las víctimas. Cuatro años después, coincidiendo con el 30 aniversario del atentado, se añadió en la parte inferior una lápida de granito dedicada “A los abogados de Atocha”, con un texto explicativo.

Tanto la literatura historiográfica más solvente como las memorias y testimonios de las personalidades políticas y sindicales que vivieron aquel trágico acontecimiento desde el poder o la oposición coinciden en subrayar su trascendencia política y su especial simbolismo histórico. En efecto, el atentado de la calle Atocha, que se saldó con cinco muertos y cuatro he-

ridos graves, abogados o trabajadores del despacho vinculados a CCOO y al Partido Comunista de España (PCE), se inscribió en una secuencia decisiva de la Transición democrática en la que la violencia de uno y otro signo pretendió interrumpir el proceso iniciado tras la muerte del dictador Francisco Franco. La “matanza de Atocha”, así calificada pocos días después por la prensa (*El País*, 29.I.1977), supuso el punto álgido de una escalada terrorista que comenzó el 11 de diciembre de 1976, cuatro días antes del referéndum de la Ley para la Reforma Política, con el secuestro por el Grupo Revolucionario Antifascista Primero de Octubre (GRAPO) del presidente del Consejo de Estado, Antonio María de Oriol y Urquijo, que permaneció retenido por sus secuestradores hasta el 11 de febrero siguiente. En un clima de enorme tensión e incertidumbre, la última semana de enero de 1977 se sucedieron las muertes del estudiante Arturo Ruiz, disparado por la espalda por un pistolero de extrema derecha, y de la estudiante María Luz Nájera, alcanzada en la cabeza por un bote de humo de la policía mientras participaba en una manifestación, así como el secuestro por el GRAPO del teniente general Emilio Villaescusa Quilis, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, y el atentado perpetrado en la noche del 24 de enero contra el despacho laboralista de la calle Atocha, que provocó la muerte de los abogados Enrique Valdelvira, Serafín Sauquillo y Luis Javier Benavides, del estudiante de Derecho Serafín Holgado y del administrativo Ángel Rodríguez. Cuatro días después, el viernes 28 de enero de 1977, el GRAPO asesinaba, en un doble atentado, a dos policías y un guardia civil y dejaba malheridos a otros dos guardias civiles.

La matanza de la calle Atocha y la tensión extrema creada por los demás sucesos de aquellas semanas aceleraron la transición a la democracia, en vez de provocar una involución política, como pretendían los responsables de aquellos crímenes. El Gobierno presidido por Adolfo Suárez se mantuvo firme ante las provocaciones y reiteró su compromiso con el proceso democrático, que entró a partir de ese momento en su etapa decisiva. El presidente Suárez inició muy pronto, con la mayor reserva, las gestiones y contactos para legalizar al Partido Comunista de España, una medida finalmente anunciada el 9 de abril de 1977. Existe amplio acuerdo en considerar que esta trascendental decisión fue motivada en buena parte por la demostración de fuerza, unidad y disciplina que dio el PCE, en el que militaban las víctimas del atentado de la calle Atocha, al organizar dos días después una gran manifestación de duelo, que recorrió el centro de Madrid mostrando en silencio el dolor de militantes y simpatizantes y exhibiendo pública y libremente los símbolos del PCE por primera vez desde la Guerra Civil. Un alto cargo de la Secretaría General del Movimiento, el falangista Eduardo Navarro, que dejó su despacho en Alcalá, 44, para presenciar la manifestación desde la calle, escribió años después: “Muchos empezamos a pensar que el partido en que militaban esos hombres y mujeres tenía que ser legalizado”. Es la sensación que tuvo también el ministro de la Gobernación, Rodolfo Martín Villa, según afirma en sus memorias: “Que el PCE se había ganado en aquella fecha su legalización”. Por su parte, el secretario general del partido, Santiago Carrillo, al dirigirse a la militancia tres días después del atentado desde las páginas de *Mundo*

Obrero (27.I.1977), invocó una vez más, como venía haciendo el PCE desde 1956, la necesidad de la reconciliación nacional y de la definitiva superación de la Guerra Civil.

Casi medio siglo después de aquellos trágicos sucesos, la declaración como lugar de memoria democrática del conjunto escultórico *El abrazo* dedicado a las víctimas de la matanza de Atocha cumple el doble mandato de la ley y de la historia, que obliga a la democracia a preservar la memoria de quienes lucharon por la libertad y la reconciliación, llegando en algunos casos a perder la vida por ello. Difundir el significado de esta obra supone, asimismo, cumplir la resolución del Parlamento Europeo del 17 de enero de 2024, aprobada por amplia mayoría, instando a los Estados miembros a redoblar “sus esfuerzos para favorecer la reconciliación” y a abstenerse “de todo intento de instrumentalización de la historia con fines políticos” (punto 24 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre la conciencia histórica europea [2023/2112/INI]). Acaso el mayor ejemplo de esa voluntad de reconciliación, poniendo el fin superior de la libertad y la concordia por encima de los dolorosos agravios del pasado, lo dio Marcelino Camacho, secretario general de CCOO y diputado comunista en las Cortes constituyentes de 1977, cuando, al debatirse en el Congreso de los Diputados la Ley de Amnistía en octubre de aquel año, apenas nueve meses después del atentado de la calle Atocha, declaró: “Lo que hace un año parecía imposible, casi un milagro, salir de la dictadura sin traumas graves, se está realizando ante nuestros ojos” (*Diario de sesiones*, 14.X.1977). La Transición salió, pues, fortalecida y llevó a una democracia plena e irreversible, que debe recordar a la ciuda-

danía las vicisitudes y sacrificios que la hicieron posible.

En atención a las razones expuestas en este informe, parece apropiado declarar lugar de memoria digno de preservación y especial reconocimiento el “monumento en conmemoración de ‘Los abogados de Atocha. 24 de enero de 1977’ sito en la Plaza Antón Martín de Madrid”, así denominado en la resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática de fecha 21 de enero de 2025 que motiva el presente informe.

En todo caso, la Real Academia de la Historia, con su siempre superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno y conveniente.

JUAN FRANCISCO FUENTES ARAGONÉS
(14 de marzo de 2025)

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL “PUENTE AVENIDA”, EN IRÚN (GIPUZKOA)

Habiendo sido solicitado de la Real Academia de la Historia por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática la emisión de informe en relación con el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Puente Avenida”, en Irún (Gipuzkoa), publicado en el BOE del 31 de enero de 2025 como Anexo a la Resolución de 27 de enero de 2025 de la Secretaría de Estado de la Memoria Democrática, emito el siguiente informe:

-El citado Anexo contiene dos apartados. En el primero de ellos, Antecedentes de hecho, se hace constar que la Dirección General de Promoción

de la Memoria Democrática ha adoptado el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Puente Avenida”, en Irún (Gipuzkoa) en uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática según las circunstancias y extremos que el acuerdo de incoación de dicho procedimiento debe contener.

– En el segundo de los apartados, Fundamentos jurídicos, subdividido en diez puntos, se hace constar:

a) que la incoación de procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Puente Avenida” de Irún se hace a instancia del Ayuntamiento de Irún;

b) que la incoación de procedimiento es conforme con el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática en razón de la significación histórica que tuvieron los hechos que acaecieron en el citado Puente en el curso de la guerra civil de 1936-1939, y más concretamente, en el curso de la llamada Batalla de Irún (19 de agosto a 4 de septiembre de 1936); batalla, que aunque fuera todavía un combate de columnas (navarras, nacionales) y milicias (republicanas, frente populistas, porque la Junta de Defensa de Irún la formó y dirigió el Frente Popular irunés) de pocos efectivos –esto es, no una batalla entre dos verdaderos cuerpos de ejército–, fue extremadamente dura y enconada, en razón del terreno montañoso que circunda la localidad y sin duda en razón del valor estratégico que como localidad fronteriza tenía Irún y especialmente así el Puente Avenida, que unía y une a Irún con Hendaya (Francia); circunstancias que, como se dice en el Anexo remitido a la RAH, hicieron de Irún el primer objetivo de los sublevados en el frente navarro-gipuzkoano, uno de cuyos sectores se localizó en la carretera

que une Navarra con Gipuzkoa en paralelo al río Bidasoa-Baztán, buena parte de cuyo curso es, como se sabe, frontera entre España y Francia;

c) que en los meses de julio y agosto del citado año, el Puente Avenida de Irún fue el escenario del primer éxodo de refugiados de la guerra –cerca de 15.000 personas– que lo cruzaron en dirección a Hendaya, ante lo que se temía fuese la inminente caída de Gipuzkoa, que es lo que sucedió: las columnas “navarras”, al mando efectivo del coronel Solchaga, penetraron en Gipuzkoa desde Navarra por tres puntos: desde Estella y Alsasua a Beasain; por Leiza a Tolosa; y por el Baztán-Bidasoa a Irún y Oyarzun, para cercar de esa forma la capital gipuzkoana, San Sebastián: Beasain fue tomado el 27 de julio; Tolosa, el 11 de agosto; Irún, el 5 de septiembre, un Irún devastado por un incendio nunca plenamente aclarado; San Sebastián, el 13 de septiembre;

d) que, tras la caída de Irún, el Puente Avenida siguió siendo a lo largo de la guerra y luego ya en la dictadura de Franco, un lugar de gran valor estratégico, y escenario de hechos de indudable significación social y política, como los que se citan en el Anexo remitido a la RAH: intercambio de prisioneros, por mediación de la Cruz Roja, entre las dos Españas en guerra; entrega por la Gestapo alemana –por tanto, tras la ocupación de Francia por Alemania en mayo de 1940– a la policía española de personalidades de la República detenidos por aquella en la Francia ocupada; en el Anexo se citan concretamente los casos de Julián Zugazagoitia y de Lluís Companys, ambos ejecutados posteriormente, en aquel mismo año de 1940.

– En los puntos tercero a décimo del apartado *Antecedentes jurídicos*, se explicitan todas las circunstancias

que la Ley de Memoria Democrática requiere para los procedimientos de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática, concretados en este caso, como es lógico, en el bien objeto de la propuesta, esto es, el “Puente Avenida” de Irún.

Aunque en opinión de quien suscribe este Informe, la conceptualización y adjetivación utilizadas en la descripción de los acontecimientos que tuvieron lugar en el Puente Avenida de Irún en las circunstancias históricas señaladas (Batalla de Irún e inmediata posguerra) resulten en algunos pasajes del texto innecesariamente melodramáticos y, aunque nada se diga en dicho texto de lo sucedido en Gipuzkoa tras el levantamiento militar del 18 de julio de 1936 (sublevación fallida de los cuarteles de San Sebastián, ejecución de conocidas personalidades de la derecha española y vasca, fragmentación de Gipuzkoa en Juntas de Defensa locales, falta de unidad política y militar en la provincia, apoyo al levantamiento en localidades y comarcas de tradición carlista de la misma), los hechos narrados en el Anexo de la Resolución de 27 de enero de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (que incluye el Anexo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del “Puente Avenida” en Irún, Gipuzkoa, y remitido a esta Real Academia), son ciertos; y en opinión del que suscribe, su significación se adecúa a los requisitos que la Ley prescribe para la declaración de enclaves y lugares como Lugar de Memoria Democrática.

Pero la Real Academia de la Historia, con su superior criterio, decidirá lo que estime oportuno y necesario.

JUAN PABLO FUSI AIZPURUA
(21 de marzo de 2025)

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LAS MANIFESTACIONES DEL 27 DE FEBRERO DE 1981, A FAVOR DE LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA

La Dirección general de la Memoria Democrática recaba de esta Academia el informe preceptivo sobre la oportunidad de declarar “Lugar de la Memoria Democrática” las manifestaciones del 27 de febrero de 1981, a favor de la Constitución y la democracia. La solicitud se hace de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley 20/2022 del 19 de octubre.

La resolución de esa Dirección general, publicada en el Boletín Oficial del Estado, hace referencia a las manifestaciones populares, que se realizaron en diversos lugares de España, como respuesta al intento de golpe que se produjo, el día 23 de febrero, por medio del secuestro del Gobierno y de los miembros del Congreso de los Diputados, en el edificio del Congreso. A través de ese secuestro se pretendía la formación de un Gobierno que respondiera a los intereses de los golpistas.

El intento se frustraría por la resistencia de muchos españoles, de altos cuadros de la Administración y, sobre todo, por la intervención del rey D. Juan Carlos, que desautorizó a los golpistas.

El alivio de la gran mayoría de los ciudadanos, sostenidos por las palabras del rey, se traduciría en las manifestaciones que se celebraron en muchas ciudades españolas, el viernes día 27, en apoyo del orden constitucional y la democracia. Los medios de comunicación hablaron de que fueron millones las personas que salieron a la calle en

aquel día.

La caracterización de “lugar de la memoria”, sin necesidad de apelar al adjetivo “democrática”, tiene su origen en las propuestas realizadas por historiador francés Pierre Nora, con una voluminosa obra del mismo título que se publicó entre 1984 y 1992.

En ella, la expresión “lugares” no se aplica tan solo a espacios y objetos físicos, sino que afecta también a realidades inmateriales como pueden ser las ideas, las palabras, las expresiones comunes o los comportamientos sociales de los más diversos tipos.

Es la razón por la que parece muy pertinente la declaración de lugar de la memoria democrática las manifestaciones populares que tuvieron lugar en muchas ciudades españolas el 27 de febrero de 1981.

En todo caso, esta Real Academia de la Historia, con su superior saber y entender, determinará lo que parezca más oportuno.

OCTAVIO RUIZ-MANJÓN
(28 de marzo de 2025)

**INFORME SOBRE LA
DECLARACIÓN COMO BIEN
DE INTERÉS CULTURAL, DE
CARÁCTER INMATERIAL,
A FAVOR DEL TEATRO
POPULAR ASTURIANO**

La Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte del Gobierno del Principado de Asturias, mediante Resolución de 5 de febrero de 2025, incoó expediente para la declaración del Teatro Popular Asturiano como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 28 de febrero

del año en curso. Le corresponde a la Real Academia de la Historia emitir informe sobre la procedencia de semejante declaración.

Amparado por una espléndida monografía de Inaciu Galán y Sergio Buelga titulada *Teatro Popular Asturiano* y publicada en 2023, he conseguido hacerme una idea meridiana de lo que es desde hace un siglo el Teatro Popular Asturiano y de lo que representa para el pueblo astur, protagonista indiscutible de los comienzos de una trayectoria histórica que iba a desembocar con el paso de los siglos en esa patria de patrias que llamamos España.

Siendo la Institución a la que represento la casa por excelencia de la Historia de España, quiero iniciar la ruta por la evolución histórica del fenómeno teatral objeto de este informe, un fenómeno que tiene algo más de cien años de antigüedad. En una primera etapa, desde 1920 hasta 1936 (y hablo de fechas aproximadas), grupos escénicos estrechamente relacionados con las llamadas Sociedades de Cultura e Higiene de la época actúan a lo largo de toda la geografía asturiana, representando, de modo estrictamente *amateur*, piezas breves de tema desenfadado con tramas sencillas tanto de ambiente urbano como rural. El idioma vehicular es siempre el asturiano, con fuerte presencia de la variedad dialectal gijonesa.

En los tres años de Guerra Civil, esos grupos se integran en la Federación Asturiana de Espectáculos del Consejo Interprovincial de Asturias y León, bajo la dependencia de sindicatos de clase como la UGT o la CNT. Acabada la guerra, a partir de 1939, será la Diputación Provincial la canalizadora de esta oferta escénica, que aparece mediatizada por el discurso cultural franquista, que difunde y ensancha la

actividad de este Teatro Popular Asturiano, pero que implica, a cambio, un freno para todos aquellos montajes teatrales de carácter revolucionario que habían ido imponiéndose en muchos de los argumentos desarrollados en la primera etapa. Con todo, el idioma asturiano siguió siendo el vehículo de comunicación entre actores y actrices durante ese período, que asociaba íntimamente los espectáculos de Teatro Popular Asturiano a los festejos tradicionales, folklorizando el marco de sus *plots* y recurriendo con frecuencia a la música en sus funciones, más frecuentes en el medio rural que en las ciudades.

Desde la instauración de la democracia y hasta la actualidad vamos viendo cómo esos grupos escénicos se van convirtiendo en asociaciones culturales que disfrutan, aunque no siempre, de apoyo institucional. En los últimos años ha aumentado el número de autores de este singular Teatro Popular Asturiano y son más frecuentes las experiencias escénicas de cualquier índole argumental. Pero, eso sí, desplegando siempre la bandera de la lengua asturiana como vehículo idiomático obligatorio, defendiendo así la existencia de una de las lenguas españolas que ha dejado de experimentar, para bien de todos, preocupantes síntomas de extinción.

Por todo ello este académico considera procedente la declaración del Teatro Popular Asturiano como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial.

No obstante, la Real Academia de la Historia, con su superior criterio, determinará aquello que estime oportuno respecto del contenido y conclusiones de este informe.

LUIS ALBERTO DE CUENCA Y PRADO
(4 de abril de 2025)

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA “IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA. LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976”

Con fecha de 4 de marzo de 2025, esta Real Academia de la Historia recibió la solicitud de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Administración Territorial a fin de que emitiera el informe preceptivo para la resolución del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática de la “Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976”. El procedimiento se enmarca en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que autorizaban esas declaraciones para elementos patrimoniales de especial relevancia por su significación histórica vinculada a la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, entre otros supuestos.

La literatura historiográfica avala el significado histórico del elemento patrimonial propuesto para su reconocimiento. En particular, así lo indican tres obras relevantes: 1º) El *Dictamen histórico sobre los acontecimientos del 3 de marzo de 1976 en Vitoria*, elaborado por el Instituto de Historia Social “Valentín Foronda” de la Universidad del País Vasco en 2007; 2º) el estudio que sirvió de base para dicho dictamen, obra del historiador Carlos Carnicero, publicado ese mismo año: *La ciudad donde nunca pasa nada* (Vitoria: Gobierno Vasco, 2007); y 3º) el *Dictamen de la Comisión Especial sobre los hechos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el 3 de marzo de 1976*, elaborado por el historiador

Antonio Rivera Blanco a instancias del Parlamento Vasco y publicado en 2008. Todos, en conjunto, permiten conocer lo sucedido en el templo citado de la capital alavesa en marzo de 1976 y ofrecer una “verdad histórica” que, como reconocen los autores, es siempre “una construcción intelectual que responde al conocimiento más o menos completo y ajustado de unos hechos”; un conocimiento siempre “aproximativo y provisional” hasta la aparición de nuevas fuentes informativas que aclaren aspectos todavía desconocidos del episodio histórico tratado.

El conflicto laboral que devino en un gravísimo enfrentamiento entre huelguistas y fuerzas del orden público en Vitoria en marzo de 1976 se inscribe en una crítica coyuntura socio-política y económica. Ante todo, tuvo lugar apenas tres meses después de la muerte del general Franco el 20 de noviembre de 1975, que abrió las puertas a un cambio político inevitable con tres proyectos en competencia para determinar un futuro incierto: la vía de continuismo remozado que llevaría adelante durante el primer semestre de 1976 el primer gobierno de la monarquía bajo la presidencia de Carlos Arias Navarro; la propuesta de reforma abierta pero controlada que llegaría al poder como segundo gobierno de la monarquía en ese verano de 1976 bajo la presidencia de Adolfo Suárez; y la alternativa de la ruptura democrática que se perfilaría a finales de marzo de 1976 con la unión de todas las fuerzas antifranquistas en el organismo denominado Coordinación Democrática.

Si la incertidumbre política era un factor crítico en 1976, no menos decisivo sería el impacto de la crisis económica internacional desatada tres años antes. Como resultado de la intensa

subida de los precios del petróleo en 1973, la fase económica expansiva registrada en décadas previas llegó a su final abrupto y provocó una recesión en todas las economías occidentales. El impacto en España fue profundo por su dependencia extrema de las importaciones de petróleo, que suponían casi el 70% de nuestras fuentes de energía (frente al 55% de los países de la OCDE). Como resultado, España sufrió un incremento rápido de su déficit en la balanza comercial, acompañado de un notable aumento en la deuda externa y de profundas contracciones de sus industrias, todo lo cual se reflejó en la evolución del Producto Interior Bruto: de tasas de crecimiento medio del 7% anual entre 1961 y 1974, descendió a sólo el 1,1% en el año de la muerte de Franco. La crisis económica tuvo sus efectos sociales y laborales inmediatos: un aumento sostenido de las cifras de desempleo obrero, que pasaron de niveles inferiores al 3% en 1975 a doblarse en 1976; una inflación de precios al consumo que duplicó los valores anteriores a 1974, pasando del 4,7% a una media superior al 10% en 1976. Para paliar la crisis, aparte de restricciones de gasto energético y reducción de importaciones, el Gobierno decretó a finales de noviembre de 1975 la congelación de subidas salariales en las renovaciones de los convenios colectivos de empresas que habrían de negociarse a principios de 1976.

La respuesta de las clases obreras ante ese deterioro de su nivel de vida y condiciones laborales fue inmediata, aprovechando la incertidumbre política y su creciente fuerza organizativa. Se estructuró a través de un movimiento sindical de base asamblearia que actuaba al margen de la Organización Sindical Española (O.S.E.), los llamados “sindicatos verticales” (la

institución oficial del régimen para articular las relaciones laborales). Sus instrumentos de resistencia para mantener empleos, evitar rebajas salariales e impedir aumentos de jornada laboral fueron todos ilegales bajo la normativa imperante, con el riesgo de ser considerados “problemas de orden público” o “delitos políticos”: la huelga (tanto de sector, como de localidad o provincial), la manifestación en las calles (con el peligro de choques con las fuerzas policiales enviadas para disolverlas) y, por último, la asamblea de trabajadores (al margen de los sindicatos oficiales y normalmente reunidas en iglesias, puesto que el Concordato de 1953 garantizaba su inviolabilidad salvo autorización eclesiástica o “caso de urgente necesidad”).

El resultado fue un aumento espectacular de conflictos laborales en casi toda España, más intenso en zonas de industrialización clásica y de tradición sindical arraigada (Barcelona, Bilbao, Asturias), pero también apreciable en zonas de reciente industrialización y con clases obreras de reciente conformación. Entre ellas, la capital provincial de Álava, ámbito de instalación de nuevas empresas de siderurgia, maquinaria agrícola y carrocería de coches, en especial. Según fuentes internas de la O.S.E., la conflictividad laboral en 1976 alcanzó cotas desconocidas: más de tres millones y medio de huelguistas y en torno a ciento diez millones de horas de trabajo perdidas. Sólo en el primer trimestre del año (incluyendo los incidentes de Vitoria), el número de huelgas registradas ascendió a 18.000 (casi seis veces más que en el año anterior). Fue, por tanto, una movilización laboral instigada por motivos económicos y salariales, pero progresivamente politizada por su recurso a instrumentos de presión prohibidos por la ley y por la reacción

represiva de un régimen inestable y cuyos cauces de representación sindical se marginaban.

En el caso de Vitoria, la conflictividad laboral se inició en enero de 1976 en la siderúrgica Forjas Alavesas y fue extendiéndose por otras empresas, articulándose en asambleas de fábrica que elegían a “comisiones representativas” para negociar con la patronal al margen de la estructura de enlaces y delegados sindicales oficiales. Las peticiones eran siempre similares: incrementos salariales para compensar la pérdida de capacidad adquisitiva producida por la inflación de precios, rebajas de la jornada laboral (cifrada entonces en 48 horas semanales), etc. Todo indica que fue un proceso de movilización sindical autónomo y con poca influencia de los sindicatos ilegales (Comisiones Obreras, UGT o el sindicato nacionalista ELA/STV) y de los partidos políticos clandestinos (PCE, PSOE, PNV, izquierda radical vasca), que estaban bien implantados en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, pero eran todavía minoritarios en la capital alavesa.

Durante dos meses la ciudad fue escenario de huelgas, manifestaciones y asambleas en locales eclesiásticos, con frecuentes incidentes entre los huelguistas y las fuerzas de la Policía Armada, que tenían la orden gubernativa de controlar el orden público y procedían a disolver con cargas, balas de goma y botes de humo a los manifestantes. En esa dinámica, la Plataforma Reivindicativa conjunta de empresas convocó una huelga general para el 3 de marzo de 1976. Era la tercera huelga general en dos meses y se realizaba en medio de una tensión social agudizada tras semanas de conflictos y con los huelguistas sufriendo el efecto de la pérdida de sus haberes

salariales o los despidos por ausencia de sus puestos de trabajo.

La jornada huelguística del 3 de marzo tenía previsto terminar con una asamblea de trabajadores que se reuniría a las cinco de la tarde en la iglesia parroquial de San Francisco de Asís, en el barrio obrero de Zaramaga, al norte de Vitoria. Era una más del casi centenar de centros parroquiales donde se habían celebrado desde enero las asambleas de trabajadores. Según cálculos fidedignos, pero sólo aproximativos, había en el recinto de la iglesia y en sus alrededores entre cuatro y cinco mil personas concentradas. Las fuerzas de la Policía Armada, en número cercano a 150 efectivos, acudieron al lugar hacia las cinco y cuarto por orden del gobernador civil y, tras establecer un cordón policial para cercar el lugar, solicitaron al párroco de la iglesia la inmediata dispersión de los reunidos bajo amenaza de uso de la fuerza. Pocos minutos después comenzó la intervención policial con uso de botes de humo y bombas lacrimógenas en el interior del templo para desalojar a los presentes. Se inició así una batalla campal entre la multitud que trataba de huir en tromba del recinto, apoyada por los manifestantes que estaban afuera, y las fuerzas policiales encargadas de la operación de desalojo. Fue entonces cuando algunos agentes de la Policía Armada, mal preparados, mal dotados y aparentemente superados por la situación caótica y los episodios de resistencia de los manifestantes, decidieron hacer uso de sus armas reglamentarias y dispararon tanto pelotas de goma como fuego real.

El resultado fue descrito por uno de los policías en conversación por radio con sus superiores: "Aquí ha habido una masacre". En efecto, resultaron muertos por arma de fuego cinco

obreros. Tres en el acto: Pedro Martínez Ocio (27 años), Francisco Aznar Clemente (17 años) y Romualdo Barroso Chaparro (19 años). Dos con posterioridad: José Castillo García (32 años) y Bienvenido Pereda (30 años). Además, fueron hospitalizados con heridas graves 47 manifestantes, de los cuales 42 lo fueron por impacto de balas, así como otros 30 fueron atendidos en diversos centros sanitarios por golpes, fracturas y contusiones, pero sin necesidad de ingreso hospitalario. Prueba de la violencia del choque fue que las fuerzas de orden público también registraran 28 agentes con lesiones y que tres de ellos requirieran hospitalización.

A partir de aquel momento, la violencia se extendió por toda la ciudad, que sufrió destrozos de mobiliario, escaparates y coches aparcados, en una sucesión de saltos de manifestantes y cargas policiales que duraron hasta avanzada la noche. Pese a que la policía detuvo a varios dirigentes sindicales y a casi ciento cincuenta participantes en los choques, no pudo evitar que en los días siguientes Vitoria fuera paralizada por una huelga general masivamente secundada. La noticia de lo sucedido provocó manifestaciones de solidaridad en otras ciudades de España, en las que hubo también dos víctimas mortales: un trabajador en Vizcaya y otro en Tarragona. La calma no regresó a la capital alavesa hasta después del 5 de marzo de 1976, cuando se celebró el funeral por las víctimas en la catedral y un enorme cortejo formado por miles de obreros desfilaron con los ataúdes por las calles. Las fuerzas policiales no comparecieron en el lugar para evitar conflictos y mantuvieron el control desde la distancia.

Los graves incidentes de Vitoria fueron un exponente del potencial de

violencia mortal presente en la coyuntura histórica de 1976, en un contexto de crisis económica, conflictividad laboral e incertidumbre política tan acusada. Y tendría sus efectos sobre todos esos ámbitos porque evidenciaría ante la ciudadanía y los líderes políticos los graves riesgos implícitos de desbordamiento violento del proceso transitorio.

Quizá el primer efecto fue revelar la inviabilidad del programa de continuidad adaptativa y reforma limitada para forjar “una democracia española”. Iniciado ya durante el año 1974, con Franco casi paralizado por la enfermedad, fue continuado tras su muerte con poca fortuna por el gobierno de Arias Navarro entre noviembre de 1975 y julio de 1976. Según varios analistas, la reacción gubernativa ante aquel conflicto socio-laboral sería uno de sus principales errores políticos y dañaría las credenciales reformistas de Manuel Fraga Iribarne (ministro de Gobernación, que estaba de viaje en Alemania).

Por eso mismo, su fracaso político abrió la puerta a la segunda opción disponible entre los líderes del régimen, que apostaba ya por una reforma abierta pero controlada para homologarse al contexto europeo-occidental. Se pondría en marcha en julio de 1976, tras el cese de Arias Navarro por parte del rey Juan Carlos y la formación del segundo gobierno de la monarquía con Adolfo Suárez, que trataría de evitar conflictos similares con una política más transigente hacia el sindicalismo obrero y más intensa en el ritmo y metas del cambio político.

Finalmente, la traumática experiencia de Vitoria reforzó a la oposición anti-franquista que, tres semanas después, el 26 de marzo de 1976, logró conformar su primer organismo unitario

para dirigir la movilización popular: Coordinación Democrática. Fruto del acuerdo entre el PCE, el PSOE, el PSP y otras fuerzas democristianas, liberales y catalanistas, ese frente aspiraba a lograr una ruptura democrática mediante el desmantelamiento pacífico de la dictadura y la apertura de un proceso constituyente.

En atención a las razones expuestas en este informe, que avalan la íntima vinculación de la “Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976” con la historia de España durante el proceso de transición política a la democracia, cabe concluir que parece apropiado la declaración de lugar de memoria digno de reconocimiento oficial. En todo caso, la Real Academia de la Historia, con su siempre superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.

ENRIQUE MORADIELLOS
(25 de abril de 2025)

INFORMES DE HERÁLDICA



CALZADA DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)
Escudo y bandera

El ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) presentó a esta Real Academia, el 29 de octubre de 2024, un proyecto de bandera y escudo de armas municipales para solicitar el visto bueno de esta corporación. El escudo de armas propuesto se describe así: “Escudo partido: 1º en campo de azur un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azur, terrazado en monte de sinople y surcado por una calzada de plata; 2º en campo de plata una cruz flordelisada de gules. Timbrado de corona real”.

Igualmente se propone la adopción de una bandera, que se describe así: “Bandera rectangular, dividida verticalmente en dos partes iguales. La más cercana al asta de color blanco y la correspondiente al batiente de color azul. Lleva sobrepuesto el escudo municipal”.

Tanto el escudo como la bandera propuestos son perfectamente asumibles, desde el punto de vista de las leyes heráldicas y vexilológicas y pueden perfectamente ser aprobadas. Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para

que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME DE SALAZAR Y ACHA
(10 de enero de 2025)



CONDEMIOS DE ABAJO
(GUADALAJARA)
Escudo y bandera

El ayuntamiento de Condemios de Abajo (Guadalajara) presentó a esta Real Academia, el pasado 9 de diciembre de 2024, un proyecto de bandera y escudo de armas municipales para solicitar el visto bueno de esta corporación. El escudo de armas propuesto se puede describir así: “Escudo cortado, encajado de cinco encajes. Primero de gules, una casa serrana de oro, aclarada de azur y mazonada de sable. Al timbre corona real de España”.

El proyecto de bandera municipal se describe así: “Bandera rectangular, de proporciones 2:3, encajada horizontalmente con cuatro puntas, roja la mitad superior y blanca la inferior. Al centro el escudo cuya altura será de un 50% del ancho de la bandera”.

No planteamos ninguna objeción para la adopción por el ayuntamiento de Condemios de Abajo de estas propuestas de escudo y bandera como sus símbolos municipales, salvo que, para una mejor visibilidad de

la bandera, su parte superior fuera blanca y la inferior roja, para no solaparse con los campos del escudo. Esta es la conclusión que este informante eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME DE SALAZAR Y ACHA
(10 de enero de 2025)



POZO CAÑADA
(ALBACETE)
Bandera

El ayuntamiento de Pozo Cañada (Albacete) presentó a esta Real Academia, el 18 de junio de 2024, un proyecto de bandera municipal, de acuerdo con lo aprobado por su corporación en fecha 13 de mayo de 2024.

Este proyecto de bandera se puede describir así:

Paño rectangular, cuya longitud es una vez y media de su altura, dividido verticalmente en dos partes. La parte cercana al asta de color verde y de una anchura equivalente a la mitad de la longitud total del paño. La otra mitad de color blanco. En la parte izquierda, sobre fondo sinople irá cargado el escudo municipal, con una altura equivalente a la mitad de la altura de paño.

No hay ninguna objeción para la aprobación definitiva de esta bandera municipal, pero se sugiere una más sencilla y correcta descripción: “Paño rectangular dividido verticalmente en dos partes iguales. La cercana al asta de color verde, cargada con el escudo municipal. La correspondiente al batiente, de color blanco”.

El escudo municipal del ayuntamiento, que fue aprobado por esta Real Academia en fecha 9 de enero de 2004, se puede describir así: “Escudo cortado: el primero partido: a) de plata, tres torres al natural; b) de sinople, un castillo de plata con dos águilas de sable posadas en las torres laterales; el segundo de gules, un pozo acompañado de dos ovejas, todo de plata. Se timbra con la corona real de España”.

Lo que este informante eleva a la Real Academia para su decisión.

JAIME DE SALAZAR Y ACHA
(10 de enero de 2025)



VALDEMORO
(MADRID)
Escudo y bandera

El ayuntamiento de Valdemoro (Madrid) presentó a esta Real Academia, el 8 de noviembre de 2024, un proyecto de bandera y escudo de armas municipales para solicitar el visto bueno de esta corporación.

Esta Real Academia, en fecha 14 de marzo de 1969, había aprobado ya

un escudo de armas, basado en un antiguo sello concejil, que se describía así:

En campo de azur, un castillo de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de gules; siniestrado de un rey moro, con manto de gules y plata, coronado de oro y con un cetro en la siniestra y sujeto por su muñeca diestra, con una cadena de plata, a las almenas de la torre del homenaje, todo terrasado de sinople. Se timbra con la corona real de España.

Este escudo fue refrendado por decreto 1055/1969, de 9 de mayo, del Ministerio de la Gobernación.

No obstante, en 1983, se aprobó por el consistorio una reforma del escudo, para que se pareciese más al obrante en la fuente de la villa, que, sin embargo, no se presentó a ningún refrendo oficial, cosa que ahora se intenta obtener. El escudo de armas ahora propuesto lo describe el consistorio así:

De azul, un castillo de oro, aclarado de gules y mazonado de sable, acompañado a la diestra de una figura de un rey moro con su corona y su cetro, encadenado a las almenas con una cadena de plata, la bordura de oro cargada de la leyenda VALDEMORO, en letras de sable. Se timbra con la corona real de España.

Este escudo es muy parecido al anteriormente oficial, salvo la posición del rey moro que ahora aparece a la diestra; la supresión del terrasado y la adopción de una bordura con el nombre de la villa. Todo ello en principio parece aceptable, pero se sugiere, sin embargo, al consistorio, que el rey moro parezca de verdad un rey moro, pues en el diseño presentado el monarca no lo parece

y además ostenta un cetro, rematado con una flor de lis, cosa que parece impropia para un monarca musulmán. Se sugiere, en todo caso, la supresión de la cadena.

La bandera, nunca hasta ahora aprobada, que el ayuntamiento de Valdemoro propone, se describe de la siguiente forma:

Paño de 2:3, blanco como símbolo del color blanco de los yesos que abundan en buena parte del término municipal y que fue una de las principales fuentes de riqueza del municipio en el pasado; terciada en alto con dos bandas; la superior verde, en alusión al verde de los olivos y viñas, tan presentes en la historia económica de Valdemoro y al color institucional del cuerpo de la guardia civil, estrechamente vinculado al municipio desde 1853, y la inferior rojo carmesí, como la bandera de la Comunidad de Madrid, al pertenecer Valdemoro a dicha Comunidad; cargada en el centro del paño con el escudo municipal, pendiente de aprobar por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Madrid.

Una de las normas tradicionales de la vexilología establece que se ha de procurar reproducir en los colores de la bandera los esmaltes del escudo. Esta norma, sin embargo, no se respeta en esta. Por eso proponemos que el ayuntamiento, partiendo de los colores predominantes de su escudo, el azul y el amarillo, cambie los colores de su bandera. Proponemos por tanto esta nueva descripción: “Paño rectangular, 2:3, de color amarillo, con una franja, que va desde el ángulo superior del batiente al inferior del asta. Esta franja dividida en dos mitades, de color azul la superior y roja la inferior y cargada en su centro con el escudo municipal”.

Esta es la opinión del que suscribe, que eleva a la Real Academia para que, con su superior criterio, tome la decisión que crea más conveniente.

JAIME DE SALAZAR Y ACHA
(10 de enero de 2025)

aprobación. Lo que este informante eleva a la Real Academia para su consideración.

JAIME DE SALAZAR Y ACHA
(10 de enero de 2025)



YUNCOS
(TOLEDO)
Bandera

El ayuntamiento de Yuncos (Toledo) presentó a esta Real Academia, el 13 de junio de 2024, un proyecto de bandera municipal, de acuerdo con lo aprobado por su corporación en fecha 11 de junio de 2024.

Este proyecto de bandera se puede describir así:

Paño rectangular, dividido verticalmente en tres partes iguales. Las correspondientes al asta y al batiente de color amarillo. La central, de color azul, lleva cargado al centro el escudo municipal y está flanqueada por dos franjas blancas verticales, cada una de ellas de la anchura de 1/5 de la parte central.

No hay ninguna objeción para la aprobación de esta bandera municipal. Sin embargo, se ha de hacer notar que no existe ningún antecedente de la aprobación de este escudo por esta Real Academia, por lo que el ayuntamiento habrá de solicitar dicha